



CREDITO N° 1343357434
Concepto: Recurso de Revocación

NOMBRE: C. JESUS RAUL QUIRINO CASTAÑEDA.
DOMICILIO: EJIDO LA CONCHA S/N.
COLONIA: EJIDO LA CONCHA.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 14 de Febrero del 2018, los suscritos C. Alejandro Tejada de la Rosa y C.- Héctor Ramón Antúnez Magallanes, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/10250/2017 de fecha 03 de Noviembre del 2017, donde se emite Resolución R.O. 474/16, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. JESUS RAUL QUIRINO CASTAÑEDA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio en Ejido La Concha se preguntó con los ejidatarios del requerido, nadie lo conoce, faltan más datos precisos para su ubicación, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 14 de Febrero del 2018

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. HECTOR R. ANTUNEZ MAGALLANES.
NOMBRE Y FIRMA

LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.





### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/10250/2017, mediante el cual presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal no. 1343357434, con cantidad de \$ 3,300.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JESUS RAUL QUIRINO CASTAÑEDA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Ejido La Concha con N° \_\_\_ de la colonia Ejido La Concha no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 13 de Diciembre del 2017 y 09 de Enero del 2018, los Notificadores – Ejecutores C. Alejandro Tejada de la Rosa y C. Héctor Ramón Antúnez Magallanes, manifiestan que el Contribuyente C. JESUS RAUL QUIRINO CASTAÑEDA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/10250/2017 de fecha 03 de Noviembre del 2017, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio en Ejido La Concha se preguntó con los ejidatarios del requerido, nadie lo conoce, faltan más datos precisos para su ubicación, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----





**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del C. JESUS RAUL QUIRINO CASTAÑEDA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/10250/2017 de fecha 03 de Noviembre del 2017, mediante el cual presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal no. 1343357434, donde se emite resolución donde se sobresee, con R. O. no. 474/16, a cargo del C. JESUS RAUL QUIRINO CASTAÑEDA, que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - - -

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 14 DE FEBRERO DEL 2018**  
**LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.**

*[Handwritten initials]*





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**

ADMINISTRACIÓN  
FISCAL GENERAL

SEFIN

*“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”*

*“Administración General Jurídica”*

**Arteaga, Coahuila a 03 de Noviembre de 2017**

*Oficio AGJ/10250/2017*

**C. JESUS RAUL QUIRINO CASTAÑEDA**  
**EJIDO LA CONCHA**  
**SIN COLONIA**  
**TORREÓN, COAHUILA.-**

**ASUNTO.- R. O. 474/16**  
**Se Sobresee**

En el expediente administrativo en que se actúa aparecen los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica, el día 26 de Noviembre de 2016, el **C. JESUS RAUL QUIRINO CASTAÑEDA** por su propio derecho, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal contenido en el oficio No. de sistema **1343357434**.

#### **S U B S T A N C I A C I O N**

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 30 de noviembre de 2011, vigente a partir del día 01 de diciembre de 2011, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal

Libramiento Oscar Flores Tapia

Km. 1.5 C.P. 25350

Arteaga, Coahuila

(844) 986-1200

[www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx)



*“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”*

*“Administración General Jurídica”*

General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y artículos 117 y 124-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, procede a sobreseer el presente Recurso Administrativo de Revocación, atendiendo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.- Mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica, el día 26 de Noviembre de 2016, el **C. JESUS RAUL QUIRINO CASTAÑEDA** por su propio derecho, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal contenido en el oficio No. de sistema **1343357434**.

II.- Esta autoridad con fundamento en los artículos 116, 117 y 132 del Código Fiscal de la Federación, procede al análisis del escrito de interposición de Recurso de Revocación presentado por la promovente a efecto de determinar la procedencia del medio de defensa legal.

**PRIMERO:** Del estudio llevado a cabo por esta autoridad al expediente que se tiene abierto a nombre del contribuyente en esta Dependencia, se advierte, que el supuesto crédito fiscal identificado con el **No. 1343357434**, mismo que constituye en el presente caso el acto impugnado, no existe. En razón de lo anterior, se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 124-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, la cual dispone que procede el sobreseimiento cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada. Razón por la cual resulta procedente sobreseer el medio de defensa que nos ocupa.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa, para el efecto de que una vez que se satisfagan estos estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por la recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124-A fracción III y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**"Administración General Jurídica"**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es de sobreseer y se sobresee el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el C. **JESUS RAUL QUIRINO CASTAÑEDA**, en contra del crédito fiscal No. **1343357434**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**

**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**



**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. Jorge Luis Salinas González.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.  
c.c.p. Archivo.

MML/LANL/KIRC